

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley

8411

Art. 1º .- Desaféctase de su destino originario -reserva fiscal -
destinada a plaza- la fracción de tierra propiedad de
la Provincia de Buenos Aires, ubicada en la localidad de Florencio
Varela, partido del mismo nombre, denominada catastralmente como: Cir-
cunscripción II, Sección A, Manzana 60 d, con una superficie total -
de 9.986,90 m2., aproximadamente, o la que más o menos surja de las
operaciones de mensura a efectuarse oportunamente, circundada por las
calles Montevideo, Chañar, Uruguay y Progreso.

ARTICULO 2º .- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir en donación
a la Sociedad Civil "Mi Pueblo" -Personería Jurídica-
de la Provincia en trámite según expediente 2215-7201/74- e inscrip-
ción en la Dirección Nacional de Mutualidades, el predio citado en -
el artículo 1º, con destino a la construcción de un Hospital Modelo
Naterno Infantil.

ARTICULO 3º .- En caso de no darse cumplimiento al destino previsto -
o si en un plazo de cinco (5) años, a partir de la fe-
cha de promulgación de la presente ley, no se comenzaran las obras -
previstas en el artículo 2º, el dominio del inmueble de referencia -
se retrotraerá a la Provincia, con todo lo plantado, edificado y ad-
herido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las
mejoras introducidas.

ARTICULO 4º .- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatu-
ra de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La
Plata, a veintidos días del mes de mayo del año mil no
cientos setenta y cinco.

Secretario de la C. de DD



Secretario del Senado